



N° 186441

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 388 /2018.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ECOBAR S.R.L., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 8861, CTAS. CTES. CTRALES. N° 14-0191-04, UBICADO EN LA AVENIDA SAN MARTÍN Y AUSTRIA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN.

ASUNCIÓN, 08 DE MARZO DE 2018.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXP. DGCCARN N° 1158 /18, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Arq. Cristina Schipper con Reg. CTCA N° I -171, del Proyecto "ESTACION DE SERVICIOS cuyo proponente es la Firma ECOBAR S.R.L., que se desarrolla en la propiedad Identificada con Finca N° 8861, Ctas. Ctes. Ctrales. N° 14-0191-04, Ubicado en la Avenida San Martín y Austria de la Ciudad de Asunción, Municipio de Asunción.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado

Que la presente auditoría ambiental y los documentos fueron presentados bajo declaración jurada.

Que, el proponente ha solicitado el cambio de titularidad.

Que el resultado de la Auditoría, ha sido en mayor parte de conformidades

Que, la anterior Licencia fue dictada bajo Declaración N° 206 /16 de Fecha 29 de Enero de 2016.

Que, la actividad consiste en expendio de combustibles líquidos, venta de GLP para auto vehículos y carga de garrafas de uso doméstico, venta de garrafas de GLP de 10 y 13 kg., Venta minorista por sistema de autoservicio, Lavado de Automóviles (actualmente no se realiza).

Que el proyecto cuenta con planos aprobados por la Municipalidad Asunción.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente" le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental y se concede el cambio de titularidad del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

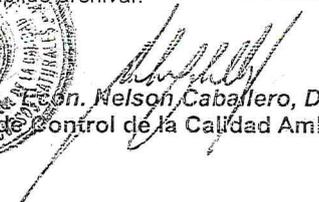
Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2(dos) años.

Art.5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 6° El Estudio de Impacto Ambiental, la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 186441 (Ciento ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y uno), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.

Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.


Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de Los Recursos Naturales